



APRUEBA “**REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO**” Y ORDENA SU COMUNICACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN ENTRE LOS ESTAMENTOS QUE INDICA DE ESTA ENTIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICA SUPERIOR _____/

DECRETO EXENTO N° XX/2022

Tirúa, 06 de Junio de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto **en el** Decreto N° 100, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; **en la** Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; **en la** en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **en la** Ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; **en el** Decreto con Fuerza de Ley N° 23, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío; **en el** Decreto Exento N° 83 de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, que distribuye recursos a los 15 Centros de Formación Técnica Estatales; **en el** D.S. N° 59, de 04 de mayo de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra al primer Rector del Centro de Formación Técnica Estatal del Biobío; **en la** Sesión Ordinaria N° 7, de 03 de Mayo de 2022, del Directorio del CFTE de la Región del Biobío, que aprueba, entre otros, el “**Reglamento de Convivencia Estudiantil del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío**”, **en la** Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y, **en la** Resolución Exenta N° 8, de 2021, de la Entidad precitada, que somete temporalmente a Toma de Razón los actos administrativos emitidos por los Centro de Formación Técnica Estatales sobre las materias que indican y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Ley N° 20.910, en su artículo 1° letra j), se creó, entre otros, el **Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío**, como persona jurídica de Derecho Público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciéndose sus Estatutos mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 23 de 2017, del Ministerio de Educación.
2. Que, a través del Decreto N° 59 del 04 de mayo de 2021, del Ministerio de Educación, se nombró a don **Osmán Alfredo Núñez Mascayano** como el primer Rector del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío.
3. Que, el artículo 7º, del Decreto con Fuerza de Ley N° 23, de 2017, del Ministerio de Educación, que sanciona los Estatutos de esta Entidad, dispone que al Rector le corresponderá la dirección, organización y administración de todas las actividades de la institución, tanto en el ámbito académico, como administrativo y financiero.
4. Que, asimismo, el artículo N° 8 en sus letras a) b) y e) del DFL N° 23, precitado, dispone que el Rector es quien dirige y administra el Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, dicta los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional tales como decretos, reglamentos y resoluciones; y, contrata al personal, designa a las autoridades superiores, conforme a los procedimientos establecidos en el estatuto

5. Que, en este contexto, el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 23, aludido, establece que son atribuciones del Rector, entre otras, la consignada en su letra f), esto es ***“Definir las normas y procedimientos administrativos y académicos del Centro de Formación Técnica. Deberán ser aprobados por mayoría simple del Directorio tanto las normas como los procedimientos académicos.”***
6. Que, en este contexto, esta Autoridad en conjunto con el Equipo Directivo de la Dirección Académica del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío, procedieron a elaborar el ***“Reglamento de Convivencia Estudiantil del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío”*** y someterlo, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra f) del artículo 8° del DFL N° 23, de 2017, que fija los Estatutos de nuestra Entidad, al conocimiento, estudio y aprobación del Directorio de esta Entidad de Educación Técnico Superior.
7. Que, sometido el texto del ***“Reglamento de Convivencia Estudiantil del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío”***, al conocimiento, estudio y aprobación del Directorio de esta Entidad de Educación Técnico Superior, ***dicho Cuerpo Colegiado procedió a su aprobación por la unanimidad de los Directores presentes en la 7ma Sesión Ordinaria de Directorio***, llevada a cabo el día martes 03 de Mayo de 2022, por Plataforma Teams.
8. Que, de conformidad a lo expuesto, corresponde al Rector de esta Entidad conforme a la atribución dispuesta en el artículo 8 letra b) del DFL N°23 de 2017, del Ministerio de Educación, dictar el acto administrativo que sancione el ***“Reglamento de Convivencia Estudiantil del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío”***.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y en observancia del Principio de Juridicidad, esto es, habiendo sido investido legalmente del cargo, dentro de las esferas de mis competencias y en la forma que prescribe la ley,

DECRETO:

1. ***APRUÉBESE*** el ***“Reglamento de Convivencia Estudiantil del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío”***, en su texto definitivo, que fue aprobado por la unanimidad de los Directores presentes en la ***Sesión Ordinaria de Directorio N° 007-2022, de fecha 03 de Mayo de 2022, del Directorio del CFTE del Biobío,***
2. ***TRANSCRÍBASES*** a continuación, el texto definitivo del ***“Reglamento de Convivencia Estudiantil del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío”***, para conservar la integridad de su texto para mayor certeza y seguridad jurídica:

Reglamento de Convivencia Estudiantil Centro de Formación Técnica Estatal

REGIÓN DEL BIOBÍO

Tirúa, 2022

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Establecer las normas que regulan los derechos y deberes de los (as) estudiantes y la relación entre estudiantes, autoridades y la comunidad educativa del Centro de Formación Técnica (CFT) Estatal de la Región del Biobío.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento norma el quehacer relativo a la convivencia de los (las) estudiantes del CFT Estatal de la Región del Biobío. Se describen detalladamente los deberes y los derechos, como así también las posibles infracciones al reglamento y las sanciones asociadas a las mismas. También, se menciona la Comisión que investigará los hechos con carácter de infracción cometidos por las (los) estudiantes y que redundará en eventuales sanciones. Finalmente, se describe la conformación del Centro de estudiantes, los requisitos para tal efecto y los objetivos que lo sustentan.

Como todo reglamento, estará sujeto a seguimiento en su quehacer operativo y en la permanente búsqueda de indicadores de gestión que permitan realizarle mejoras en el tiempo.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N°1: El presente Reglamento presenta la normativa institucional que define los principios y fundamentos que favorecen la convivencia estudiantil, basados en el diálogo, el respeto, el compromiso con la verdad, la búsqueda de soluciones a través del consenso y promover estrategias democráticas para resguardar y garantizar un clima institucional favorable y constructivo, en pos del desarrollo de los diversos programas formativos que se desarrollen en el CFT Estatal de la Región del Biobío.

ARTÍCULO N°2: Todos los miembros del CFT Estatal Región del Biobío deben respetar las normativas que este Reglamento establece para una sana convivencia. En especial, será de responsabilidad de todo miembro de la institución contribuir al fortalecimiento y plena validez de las normas, respetando a todos los integrantes de esta y la integridad de sus bienes.

ARTÍCULO N°3: La responsabilidad disciplinaria y académica de los (las) estudiantes de la institución se hará efectiva mediante la aplicación de los procedimientos planteados en el presente Reglamento, respetándose siempre el debido proceso.

TITULO II. DE LOS (LAS) ESTUDIANTES

ARTÍCULO N°4: Para la aplicación del presente Reglamento todo (a) estudiante deberá tener la condición de matriculado (a) en algunas de las carreras de la institución, de acuerdo con las normativas que establece el Reglamento Académico.

ARTÍCULO N°5: DE LOS DERECHOS DE LOS (LAS) ESTUDIANTES.

Todo (a) estudiante del CFT Estatal Región del Biobío, tiene derecho a:

- a. Recibir una formación técnica de nivel superior con sello intercultural con énfasis en la calidad, con el modelo educativo basado en competencias, con una mirada valórica, ética, con seguridad y conciencia del cuidado del medio ambiente, solidaridad social y respeto por el ser humano.
- b. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los directivos, administrativo y docentes de la institución.

- c. Ejercer su libertad de expresión y conciencia, sin más restricción que el respeto a los demás miembros de la institución y a las leyes.
- d. Tener acceso a reunirse con Jefaturas de Carreras y/o Equipo Directivo de la Institución, siguiendo los conductos formales, recibiendo una atención respetuosa y respuesta oportuna a sus consultas, en forma personal o mediante correo institucional.
- e. Participar de la vida estudiantil a través de alguna agrupación, como, por ejemplo, centros de estudiantes, organizaciones deportivas o de carácter de ayuda a la comunidad, de acuerdo con su interés y motivaciones, en un ambiente de respeto y enmarcado en las normas internas y leyes que nos rigen como país.
- f. Tener acceso a los servicios educacionales (biblioteca (online o física), computadores, asesoría sobre beneficios del Estado, etc.), que ofrece la Institución, cumpliendo con la normativa que los rigen.
- g. Conocer los programas de estudio de los diferentes módulos de la carrera y todo lo que éstos contengan: competencias, resultados de aprendizajes, criterios de evaluación, contenidos, actividades, sistema de evaluaciones, instrumentos de evaluación, planificación de actividades, bibliografía, etc.
- h. Conocer el resultado de sus evaluaciones y recibir la retroalimentación de éstas con la pauta respectiva, por parte del docente, y en los plazos que establece el Reglamento Académico.
- i. Ser informado (a), a través de los conductos formales, sobre asuntos que se relacionen directamente con su condición de estudiante.
- j. Informar, a los directivos o docentes de la institución, situaciones que, a su parecer, deberían ser mejoradas o de algunos eventos que perjudiquen sus derechos.
- k. A postular y optar a las alternativas de financiamiento y beneficios que otorga el Estado, cumpliendo las condiciones que se establezcan para estos efectos.
- l. Al debido proceso, y no ser sancionado (a) sin haberse aplicado los procedimientos y normativas que establece el presente Reglamento.
- m. A presentar descargos y defensas ante la Comisión Investigadora, en caso de ser objeto de algún proceso disciplinario.

ARTÍCULO N°6: DE LOS DEBERES DE LOS (LAS) ESTUDIANTES.

Todo (a) estudiante del CFT Estatal de la Región del Biobío, debe:

- a. Conocer, respetar y cumplir todos los reglamentos y disposiciones que norman el funcionamiento institucional y la vida dentro de la Institución.
- b. Conocer los planes y programas de estudio de sus respectivas carreras, y todo lo que ellos contengan.
- c. Conocer a su jefatura de carrera o coordinación académica en su defecto, docentes, funcionarios y Equipo Directivo de la Institución.
- d. Tener un trato respetuoso y tolerante con todos los miembros de la comunidad de la Institución, esto es: docentes, demás estudiantes, Jefaturas de Carrera, funcionarios y Directivos.
- e. Respetar la opinión, valores, creencias, preferencias, derechos, etc., de los miembros de toda la comunidad de la Institución.
- f. Respetar el patrimonio de la Institución, cuidando y dándole el uso debido, esto es: equipamiento, infraestructura, insumos, etc.

- g. Revisar constantemente su correo personal institucional, y reconocerlo como la vía formal de comunicación entre todos los miembros de la Institución, considerando como alternativa las cartas certificadas o la solicitud de entrevistas personales.
- h. Realizar con honradez todas las evaluaciones, tareas y trabajos que se le encomienden, en los distintos módulos, y mantener un comportamiento adecuado durante el desarrollo de estas instancias.
- i. Mantener una conducta adecuada en instancias formativas académicas, tales como: clases en el aula, clases virtuales, talleres, laboratorios, prácticas o clases en terreno, pasantías a empresas u organizaciones, etc., de acuerdo con los valores y conductas que la Institución promueve dentro de su comunidad educativa.
- j. Usar en actividades el nombre e imagen de la Institución sólo cuando sea debidamente autorizado por las autoridades.
- k. Comprometerse a lograr su título de Técnico de Nivel Superior, poniendo a disposición todas sus capacidades, tiempo, esfuerzo y dedicación para lograr este objetivo, asistiendo, participando y cumpliendo con todas las actividades académicas de la carrera.
- l. Mantener actualizados, y en forma fidedigna, todos sus antecedentes personales e informar de cualquier cambio de alguno de ellos, para ser corregido en la plataforma académica y carpeta personal.
- m. Denunciar a las autoridades de la Institución hechos que afecten o atenten contra la dignidad y/o derechos de las personas y la sana convivencia estudiantil, y que involucren a integrantes de la comunidad educativa, tales como: bullying, acoso, abuso o violencia sexual, discriminación, o cualquier otra acción u omisión que cause grave perjuicio a las personas, a su honra, dignidad o su prestigio, y que serán abordadas por las normativas que rigen el presente Reglamento. También aquellos hechos que puedan constituir delitos, los cuales serán denunciados al Ministerio Público por las autoridades de la Institución.
- n. Denunciar a las autoridades hechos que afecten la infraestructura o equipamiento de la institución.

TITULO III. DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO N°7: Todo (a) estudiante que transgreda alguna norma establecida en el presente Reglamento, será sometido a un procedimiento especial denominado investigación sumaria y se le aplicarán las sanciones correspondientes, en función del grado de la infracción cometida. El (la) Director (a) Académico(a) es la autoridad que recibirá la denuncia e instruirá para que se investiguen los hechos.

ARTÍCULO N°8: Se entenderá por infracción al reglamento todo hecho, acto u omisión que implique una violación, atropello o desconocimiento de los deberes y prohibiciones que establezca la reglamentación aplicable a los (las) estudiantes, ya sea que se trate de normas de general aplicación o de estricto orden académico.

ARTÍCULO N°9: Para efectos de una investigación sumaria, las transgresiones a una norma de los Reglamentos de la Institución serán catalogadas como faltas leves, graves y gravísimas e implicarán sanciones disciplinarias. Todas las medidas disciplinarias quedarán archivadas como evidencia en la carpeta o expediente del (la) estudiante.

ARTÍCULO N°10: La Institución catalogará como faltas leves, a las situaciones siguientes generadas por los (las) estudiantes:

- a. Conductas inadecuadas durante el desarrollo de una evaluación, independiente del lugar o del tipo de evaluación. Para estos efectos, se entenderá como conducta inadecuada toda acción que vicie el normal desarrollo de un proceso evaluativo, tales como: ser sorprendido (a) solicitando información a un compañero (a) cuando la evaluación es individual, utilizando apuntes o cualquier tipo de información no permitida en la evaluación, observando las evaluaciones de algún compañero cuando éstas sean de desarrollo individual, manipular y/o recurrir a aparatos tecnológicos no permitidos en la evaluación. Antes estas conductas inadecuadas el (la) docente tendrá el derecho a retirarle o cesar la evaluación del (la) estudiante en forma anticipada, y denunciar el hecho a las autoridades para la investigación y resolución respectiva.
- b. Interrumpir en forma intencional el normal desarrollo de una clase o actividad académica, provocando ruidos o realizando acciones que perturben o desconcentren al docente y al resto del curso.
- c. Destruir o deteriorar levemente, y en forma intencional, los bienes o infraestructura de la Institución o de terceras personas. Para estos efectos, se entenderá como deterioro leve a un monto igual o menor a una Unidad Tributaria Mensual (UTM).
- d. Hacer mal uso de los servicios higiénicos, ya sea deteriorando el equipamiento dentro de él o haber rayado las paredes, cuyo daño sea igual al monto señalado en el punto anterior.
- e. Fumar dentro de las dependencias de la Institución o durante actividades académicas fuera de ella o en zonas que estén prohibidas por la Ley.
- f. Ingesta de bebidas alcohólicas dentro de las dependencias de la Institución o durante actividades académicas fuera de ella.
- g. Realizar comercio o transacciones económicas dentro de los recintos de la Institución, sin el consentimiento de las autoridades de esta, o que se encuentren al margen de las disposiciones tributarias.
- h. No identificarse cuando se le pida que lo haga, por algún (a) docente, autoridad o persona a cargo de las instalaciones de la Institución.
- i. Otras situaciones que la Comisión Investigadora evalúe y sancione.

ARTÍCULO N°11: La Institución catalogará como faltas graves, a las situaciones siguientes generadas por los (las) estudiantes:

- a. La reiteración de una conducta considerada como falta leve, si el (la) estudiante ya ha sido sancionado (a) antes por una conducta catalogada como tal.
- b. Plagiar información, de manera total o parcial, en las actividades académicas que deba realizar.
- c. Amenazar a un (a) estudiante, docente o funcionario (a) de la Institución de causarle mal a él, a su familia o su propiedad.
- d. Dirigirse en forma ofensiva, vulgar o con groserías hacia un (a) estudiante, docente o funcionario(a) de la Institución.
- e. Los actos de violencia física que dañen los bienes o infraestructura de la Institución o de terceras personas, cuyo monto esté entre 1 y 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

- f. Incurrir en cualquier conducta consignada por las leyes como delictiva, o contraria a las buenas costumbres o al orden público, que se realice dentro de las dependencias de la Institución y fuera de ella durante alguna actividad académica.
- g. Ocupar, total o parcialmente, recintos de la institución y alrededores, con el fin de impedir el paso de la comunidad del CFT y el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o de cualquier otra naturaleza. Se entenderá también por ocupación indebida cuando exista resistencia del (la) estudiante para abandonar los recintos de la Institución a requerimiento de quien se encuentre al cuidado de ellos.
- h. Otras situaciones que la Comisión Investigadora evalúe y sancione.

ARTÍCULO N°12: La Institución catalogará como faltas gravísimas, a las situaciones siguientes generadas por los (las) estudiantes:

- a. La reiteración de una conducta considerada como falta grave, si el (la) estudiante ya ha sido sancionado (a) antes por una conducta catalogada como tal.
- b. Toda agresión física hacia un (a) estudiante, docente o funcionario (a) de la Institución.
- c. Porte y/o uso de armas cortopunzantes o de fuego o cualquier elemento que pueda ser utilizado por el (la) estudiante como arma para agredir a un tercero.
- d. Los actos de violencia física que dañen los bienes o infraestructura de la Institución o de terceras personas, cuyo monto sea superior a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). La falsificación o adulteración intencional de documentación requerida por la Institución, que haya sido solicitada para fines administrativos, admisión o tramitación de algún beneficio económico.
- e. Intervenir maliciosamente los sistemas informáticos y computacionales de la Institución.
- f. Realizar acciones o actividades externas utilizando maliciosamente el nombre de la institución, no siendo autorizados (as) para ese fin y que puedan dañar el prestigio de ésta.
- g. Facilitar, comprar, vender, consumir o inducir al consumo de cualquier tipo de droga o sustancia estupefaciente, al interior de la Institución, situación que será denunciada al Ministerio Público.
- h. Todo acto tendiente a dar mal uso a los sistemas de seguridad de la Institución, así como los que tengan por objeto causar alarma al interior de la comunidad educativa, o interrumpir las actividades académicas sin causa justificada.
- i. Robo o hurto dentro de las dependencias de la institución, lo cual, además de las sanciones internas, se denunciará al Ministerio Público.
- j. Ser suplantado o suplantar a otra persona en instancias de evaluación.
- k. Otras situaciones que la Comisión Investigadora evalúe y sancione.

TITULO IV. DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO N°13: Las infracciones tendrán las siguientes sanciones, de acuerdo con su categoría:

- a. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación por escrito, con copia a su responsable económico y registrada en la carpeta o expediente del (la) estudiante.

b. Las infracciones graves serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de estudiante regular, por un periodo de hasta un semestre académico, de lo que se dejará constancia en la carpeta o expediente del (la) estudiante.

c. Las infracciones gravísimas serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de estudiante hasta por dos semestres académicos, o con la expulsión de la Institución, dependiendo del grado de la infracción y de los antecedentes recopilados. Se dejará constancia de esta determinación en la carpeta o expediente del (la) estudiante.

ARTÍCULO N°14: Se considerarán como atenuantes a la sanción, las siguientes situaciones:

- a. Irreprochable conducta anterior.
- b. Rendimiento académico sobresaliente.
- c. Haberse acreditado que el (la) estudiante actuó bajo amenazas.
- d. Confesión o reconocimiento expreso de los hechos imputados.
- e. Reparación del perjuicio causado.
- f. Otras situaciones que la Comisión Investigadora evalúe.

ARTÍCULO N°15: Se considerarán como agravantes las siguientes situaciones:

- a. Ser reincidente en las infracciones que se le investigan.
- b. Cometer una infracción estando con una medida de suspensión temporal.
- c. Actuar en forma concertada y premeditada (o con dolo) en la transgresión de alguna norma establecida en el Presente Reglamento.
- d. Que la infracción sea, además, constitutiva de delito ante la legislación chilena.
- e. Otras situaciones que la Comisión Investigadora evalúe.

TITULO V. DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA

ARTÍCULO N°16: Toda infracción cometida por un (a) estudiante, será motivo de una investigación por parte de la Comisión Investigadora, para establecer el grado de la falta y las sanciones asociadas a ellas. Esta investigación no deberá superar los 10 días hábiles desde que ésta se inicia hasta que se evacúe el informe final a la máxima autoridad de la institución.

ARTÍCULO N°17: La Comisión Investigadora estará compuesta por:

- a. El (la) Director (a) Académico (a), quien liderará esta Comisión.
- b. Jefatura de Carrera o Coordinador Académico en su defecto.
- c. Fiscal (quien actuará como secretario del proceso investigativo).

En la eventualidad que, por motivos de fuerza mayor algunos de los miembros de la Comisión Investigadora no puedan participar de la misma, será reemplazado por algún otro funcionario que la Dirección Académica designe.

ARTÍCULO N°18: La Comisión Investigadora tendrá la misión de entrevistar a todas las partes involucradas, para recabar los antecedentes necesarios que permitan establecer eventuales responsabilidades en los hechos denunciados como infracciones, y estipuladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO N°19: La Comisión Investigadora, posterior a las entrevistas, deberá emitir un informe, el cual deberá contener (Anexo 1):

- a. Los antecedentes de la entrevista realizada al (la) eventual estudiante responsable de la infracción denunciada.
- b. Los antecedentes de las entrevistas de las eventuales personas afectadas.
- c. Los antecedentes de las entrevistas de los (las) eventuales testigos de los hechos denunciados.
- d. Evidencias adicionales de los hechos denunciados.
- e. Las conclusiones de la investigación del proceso y la sanción respectiva.

ARTÍCULO N°20: La Comisión Investigadora deberá hacer entrega del informe al (la) Rector (a) de la Institución, quien tendrá la facultad de ratificar la sanción emitida o rectificarla de acuerdo con el mérito de los antecedentes presentados.

ARTÍCULO N°21: En la eventualidad que la sanción sea ratificada por la máxima autoridad de la Institución, entonces el/la Fiscal de esta, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles, deberá notificar de dicha sanción al (la) estudiante infractor (a) y a su responsable económico, mediante correo electrónico institucional y carta certificada. También deberá informar de esta notificación a todos los estamentos de la Institución.

ARTÍCULO N°22: El (la) estudiante que cometió la infracción, y que dio origen a la investigación, podrá apelar a la sanción impuesta dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, presentando otras evidencias o testimonios que permitan un nuevo pronunciamiento respecto de la sanción, pudiendo ésta variar o ser ratificada. En ambos casos, la decisión se considerará como inapelable.

ARTÍCULO N°23: En la eventualidad que se aplicare alguna de las sanciones relacionadas con infracciones graves o gravísimas, el (la) estudiante no tendrá derecho a devoluciones por concepto de aranceles que hubiere pagado, además de perder todo derecho a solicitar condonaciones por deudas generadas en compromisos formal y legalmente contraídos.

TITULO VI. DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO N°24: Será considerado como Centro de Estudiantes del CFT Estatal de la Región del Biobío, aquella agrupación de personas matriculadas (directiva) que se organizan para representar a los estudiantes que cursan las diferentes carreras y que buscan participar en forma voluntaria y activa en instancias que le ayuden al proceso de formación integral de sus participantes.

ARTÍCULO N°25: El Centro de Estudiantes del CFT Estatal de la Región del Biobío, tiene las siguientes funciones, canalizadas a través de su directiva:

- a. Representar a los (as) estudiantes ante las autoridades de la Institución.
- b. Fomentar el desarrollo de diversos tipos de actividades: culturales, deportivas, sociales, académicas, de extensión y todas aquellas que tiendan a la integración de la comunidad estudiantil y el trabajo en equipo, en especial al desarrollo de las competencias sello institucionales.
- c. Servir de canal comunicativo ante las autoridades de la Institución, detectando eventuales problemas que puedan observarse en las distintas carreras y programas de estudio, y colaborando positivamente en la solución por medio de los conductos regulares.
- d. Administrar transparente y eficientemente los eventuales recursos económicos que pudieran disponer, llevando con claridad y pertinencia los gastos, rindiendo en los plazos que se establezcan y enviando los informes escritos respectivos a la Dirección Académica de la Institución.

ARTÍCULO N°26: Se podrá conformar un Centro de Estudiantes siempre que estén inscritos en él, como mínimo, dos delegados por cada carrera de la institución.

ARTÍCULO N°27: Para ser parte de la Directiva del Centro de Estudiantes, deberá realizarse una votación donde los cargos serán adjudicados por mayoría simple de los delegados.

ARTÍCULO N°28: Para ejercer el derecho a voto, para la elección de la Directiva del Centro de Estudiantes, la persona debe ser designada como delegado por su respectiva carrera.

TITULO VII. CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO N°29: Este Reglamento se entenderá por conocido por todos los estamentos del CFT Estatal de la Región del Biobío, principalmente por la comunidad estudiantil, y estará a disposición para quien lo requiera, así como también será difundido a través de la página web de la Institución.

ARTÍCULO N°30: La Dirección Académica será la responsable del cumplimiento y supervisión del presente Reglamento de Convivencia Estudiantil.

ARTÍCULO N°31: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, o dudas en la interpretación de algunos de sus artículos, será evaluada y resuelta por el (la) Rector (a) de la Institución, basada en los antecedentes que le presente la Comisión Investigadora, liderada por la Dirección Académica. _____/Fiscalía CFTE de la Región del Biobío.Mayo2022.

ANEXO 1

FORMATO REPORTE COMISIÓN INVESTIGADORA

ANTECEDENTES DEL (LA) ESTUDIANTE			
NOMBRE			
CARRERA			
RUT			
JORNADA		NIVEL	
INTEGRANTES COMISIÓN INVESTIGADORA			
NOMBRE	CARGO	RUT	
ANTECEDENTES ENTREVISTA ESTUDIANTE INVESTIGADO (A)			
			RUT y Firma
ANTECEDENTES ENTREVISTA A TESTIGOS			
			RUT y Firmas

ANTECEDENTES ENTREVISTA A PERSONA (S) AFECTADA (S)	
	RUT y Firmas

RESUMEN DE EVIDENCIAS

CONCLUSIONES

FIRMA INTEGRANTES COMISIÓN INVESTIGADORA	
NOMBRE	FIRMA
FECHA	

_____/Fiscalía CFTE de la Región del Biobío

CERTIFICACIÓN MINISTRO DE FE CFTE DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

Lizy Violetha Calcagno Guerra, Fiscal del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío, certifica que el 03 de Mayo del año 2022, el precedente Texto Final del “Reglamento de Convivencia Estudiantil del Centro de Formación Técnica Estatal del Biobío”, fue aprobado por el Directorio en la Sesión Ordinaria N° 7, de dicho Cuerpo Colegiado.

3.COMUNÍQUESE el presente acto administrativo aprobatorio del “Reglamento de Convivencia Estudiantil del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío, al Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío, a su Cuerpo Docente y Administrativo y a su Estamento Estudiantil, para su conocimiento y fines.

4.ADJÚNTESE en dicha comunicación, el texto final del “Reglamento de Convivencia Estudiantil del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío”, en formato PDF y con la firma del Ministro de Fe del CFTE de la Región del Biobío.

5.PUBLÍQUESE en la página Web del Centro de Formación Técnica Estatal del Biobío, el texto definitivo del “Reglamento de Convivencia Estudiantil del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío”, sin perjuicio de realizar las acciones y actividades a través de la Dirección Académica del CFTE, que permitan la máxima difusión de este cuerpo reglamentario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

OSMÁN NÚÑEZ MASCAYANO

RECTOR

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

LIZZY VIOLETHA CALCAGNO GUERRA

FISCAL

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

Distribución:

- Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío.
- Dirección Académica del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío.
- Estamento Docente del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío.
- Estamento Estudiantil del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región del Biobío.
- Dirección Económica y Administrativa del CFTE de la Región del Biobío.
- Fiscalía del CFTE de la Región del Biobío.
- Archivo Oficina de Partes CFTE de la Región del Biobío._____/

